

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TAPACHULA

4ª Avenida Sur N° 2, Colonia Centro entre Avenida Central y 2ª Calle Poniente. Tapachula, Chiapas. C.P. 30700



Conmutador: 01 962 64 2 57 31; 11 8 41 14; 11 8 37 69

www.uptapachula.edu.mx

TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO SEGUNDO	
CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	5
	5
DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMAS DE POSGRADO	6
	6
DE LOS PLANES DE ESTUDIO	8
	8
DEL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO	9
	9
DEL PERSONAL ACADÉMICO	
TÍTULO TERCERO	
DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE ALUMNOS	10
	10
DE LOS ASPIRANTES	10
	10
DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO	12
	12
DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS	13
	13
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	14
	14
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESCOLAR	15
	15
DE LOS TRÁMITES ESCOLARES	16
	16
TÍTULO CUARTO	
DEL COMITÉ TUTOR	17
	17
TITULO QUINTO	
DEL TITULO DEL GRADO ACADÉMICO	18
	18

TÍTULO SEXTO
DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

TÍTULO SÉPTIMO
TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y obligatoria; tienen por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo, organización y funcionamiento de los estudios de posgrado en la Universidad Politécnica de Tapachula, en lo sucesivo la Universidad.

Artículo 2

La Universidad imparte estudios de posgrado en sus niveles de maestría para cubrir las necesidades profesionales de docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico, así como la formación de capital humano especializado de la región, estado y del país.

Artículo 3

Los estudios de posgrado en la Universidad serán dirigidos por la Secretaría Académica a través de la Coordinación de Posgrado para organizar, planear, implementar y evaluar la realización de las actividades contempladas en los programas educativos de posgrado.

Artículo 4

Todo estudiante de la Universidad tendrá la responsabilidad de conocer el presente Reglamento, la ignorancia del mismo no justificará su incumplimiento, por lo que la Reglamentación aplicable se encontrará disponible en el página web de la Universidad.

Artículo 5

Los estudios de posgrado en la Universidad tienen como objetivo fundamental formar especialistas en disciplinas específicas para investigar, innovar, profundizar y ampliar su conocimiento y cultura; asimismo, permiten su participación en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades para

colaborar en la transformación e innovación de los sistemas educativos y los sectores de bienes y servicios, y de esta forma satisfacer competitivamente las necesidades de desarrollo del estado, del país, así como a nivel internacional.

Artículo 6

Para efectos del presente reglamento, los estudios de Posgrado se clasifican en dos tipos de programas, en función de la orientación de sus planes de estudio:

- I. Programas de posgrado con enfoque a la investigación. Se ofrecerán en los niveles de maestría.
 - a. Los estudios de maestría con orientación a la investigación, estarán enfocados a formar especialistas en la investigación de una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos básicos para el fortalecimiento de la investigación y generación de conocimientos.
- II. Programas de Posgrado con orientación profesional. Se ofrecerán en los niveles de maestría.
 - b. Los estudios de maestría con orientación profesional, estarán enfocados a formar profesionales competentes para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances en un área específica del ejercicio profesional; dotando a la y el estudiante de las herramientas metodológicas y técnicas que le permitan aplicar sus conocimientos en la resolución de problemas específicos.

Artículo 7

Los Programas de posgrado, por las instancias que los imparten, podrán ejecutarse como;

- I. Programas académicos institucionales: serán impartidos en la Universidad como Sede única; y
- II. Programas académicos interinstitucionales: serán impartidos por la Universidad en forma conjunta con otra(s) Universidad (es) o Institución (es), donde una de ellas funcionará como Sede y el resto como Subsedes, según los términos definidos en el convenio de colaboración interinstitucional.

TÍTULO SEGUNDO

CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 8

Para la solicitud de apertura de un programa de posgrado la Universidad deberá presentar a la Coordinación del Subsistema:

I.- El Anteproyecto del Programa de Posgrado considerando los puntos siguientes:

- a) Solicitud vía oficio avalado por acuerdo tomado en el Consejo de Calidad, en donde se indique, nombre del programa, modalidad y orientación;
- b) Justificación del programa de posgrado;
- c) Objetivo general y objetivos específicos;
- d) Perfil de ingreso y egreso;
- e) Propuesta de Mapa Curricular; y
- f) Estructura académica, infraestructura y financiamiento.

II.- Para la aprobación y operación del Programa de Posgrado, la Universidad deberá:

- a) Contar con la autorización por parte de la Coordinación del Subsistema del anteproyecto del programa de posgrado;
- b) Presentar el Estudio de Pertinencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del presente reglamento;
- c) Plan institucional del posgrado; y
- d) Contar con el aval de la H. Junta Directiva y de la COEPES.

III.- Para el registro del Programa de Posgrado ante la Dirección General de Profesiones, la Universidad deberá:

- a) Presentar los documentos de Diseño Curricular y formatos de papelería;
- b) En el caso de los programas interinstitucionales, presentar el convenio de colaboración; y
- c) Minuta de la Junta Directiva mediante la cual se señale la aprobación del programa educativo.

Artículo 9

El estudio de pertinencia será elaborado conforme a los términos de referencia aprobados por la Coordinación del subsistema, donde se demuestren plenamente las necesidades de los sectores productivo y social, considerando los siguientes elementos:

- I. Justificación y relevancia social del programa;
- II. Análisis socio-económico (nivel macro y micro);
- III. Análisis del mercado laboral;
- IV. Oferta y demanda educativa; y
- V. Determinación de los recursos para operar el programa.

Artículo 10

La Universidad deberá demostrar ser una institución consolidada, contando con:

- I. Una antigüedad de operación mínima de cuatro años;
- II. Una oferta educativa con cuatro programas educativos;
- III. Una matrícula general mínima de 700 alumnos; y
- IV. Existencia de líneas de investigación acordes a la oferta educativa.

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 11

El diseño curricular de los programas de posgrado deberá desarrollarse en el modelo educativo de las Universidades Politécnicas, sustentados en cuerpos académicos, líneas de investigación existentes.

Artículo 12

De la actualización de planes de estudios de posgrado.

Por actualización se entenderá la sustitución total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programas de estudios respectivos, agregando o sustituyendo los contenidos en correspondencia con los avances de la disciplina, siempre y cuando no se afecte la denominación del plan de estudios, a los objetivos generales, al perfil del egresado o a la modalidad educativa.

La actualización ocurrirá a petición del Comité Académico de Posgrado, solicitando vía oficio a la Coordinación de Universidades Politécnicas la autorización.

Artículo 13

El número de horas que deben conformar los planes de estudio de posgrado de maestría, serán de un mínimo de 1200 horas a cubrirse en seis cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Comité Académico de Posgrado respectivo, según las exigencias específicas del área del conocimiento.

Artículo 14

Para efectos del presente reglamento, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos.

Esta asignación es independiente de la estructura de calendario utilizada y se aplica con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo.

Artículo 15

La duración de los periodos escolares para el desarrollo del plan de estudios del programa de posgrado será cuatrimestral.

Artículo 16

Las modalidades de enseñanza son:

- a. Presencial, para aquellos programas que requieren de la asistencia continua del alumno a la sede del programa durante la realización de sus estudios. El alumno debe dedicarse de tiempo completo cuando cuente con apoyo económico de cualquier índole, y de tiempo parcial cuando no cuente con apoyo alguno, estatus que será conservado durante la duración total de la maestría.
- b. En línea es aquel programa que se imparte mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- c. Semipresencial, es el programa que combina las modalidades anteriores.

Artículo 17

El tiempo para obtener el grado académico correspondiente al programa de maestría será máximo de hasta tres cuatrimestres más del periodo establecido en el plan de estudios.

Artículo 18

La acreditación de las asignaturas, seminarios o alguna otra modalidad que integren el plan de estudios de posgrado se deberá efectuar bajo la escala del 70 al 100 con un mínimo aprobatorio de 80.

De acuerdo al modelo educativo de la Universidad, los resultados de las evaluaciones se asentarán considerando los siguientes parámetros y escala de calificación numérica:

Inicial	Nivel de Dominio	Calificación numérica	Resultado
C	Competente	100	Acreditado

I	Independiente	90	Acreditado
BA	Básico Avanzado	80	Acreditado
NC	Aún No competente	70	No acreditado

Los esquemas de evaluación serán definidos en los programas de estudio de las asignaturas del posgrado.

DEL COMITÉ ACADEMICO DE POSGRADO

Artículo 19

Es la instancia que define y da seguimiento a las actividades académicas del Programa de Posgrado.

Existirá un Comité Académico, el cual se integrará por la figura de Coordinador (a) del Posgrado, Secretario(a) Académica y al menos dos profesores investigadores pertenecientes al Núcleo Académico Básico.

Artículo 20

Las funciones del Comité Académico de Posgrado serán:

- I. Proponer la designación de los profesores que integrarán la planta académica del Programa de Posgrado;
- II. Participar en la elaboración del Plan Institucional del Programa de Posgrado, atendiendo los criterios de evaluación del CONACyT;

- III. Colaborar en el diseño curricular del programa de posgrado;
- IV. Participar en el proceso de selección de los aspirantes para el ingreso al programa de posgrado;
- V. Vigilar la adecuada aplicación del reglamento de Estudios de posgrado para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos;
- VI. Autorizar o rechazar la propuesta de trabajo recepcional o de tesis que presenta el alumno y director;
- VII. Decidir sobre las solicitudes de cambio de director de trabajo recepcional o de tesis;
- VIII. Revisar y resolver los conflictos académicos que se presenten;
- IX. Colaborar en el seguimiento y evaluación de las acciones realizadas en el marco del Plan Institucional de Posgrado;
- X. Dictaminar situaciones académicas de los alumnos, no consideradas en el presente reglamento;
- XI. Proponer la participación en el posgrado de profesores visitantes y asesores externos; preferentemente acreditados en el sistema nacional de investigadores o connotados profesionistas en el ámbito de su especialidad;
- XII. Promover la movilidad de alumnos a través de programas de intercambio; y
- XII. Determinar la revalidación o equivalencias de estudio.

Artículo 21

El Comité Académico de Posgrado deberá aprobar para efecto de su incorporación en la Convocatoria, por lo menos dos de los siguientes medios de evaluación y ponderación, según corresponda a la orientación del posgrado.

Orientación a la investigación	Orientación profesionalizante
Examen de admisión	Examen de admisión
Entrevista	Entrevista
Curso propedéutico	Curso propedéutico
Protocolo del proyecto de investigación	Protocolo de tesis o tesina
Examen de Inglés TOEFL	Examen de Inglés TOEFL

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 22

El ingreso, la promoción y la permanencia del Personal Académico que participe en los Programas de Posgrado de la Universidad, se sujetará a lo establecido en la normatividad institucional vigente aplicable para tal efecto.

Artículo 23

El Núcleo Académico Básico para el programa de posgrado, deberá conformarse atendiendo los parámetros básicos para el ingreso al Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT):

Artículo 24

Las funciones y actividades que deberán desarrollar los profesores que participen en el posgrado, serán las que establece la normatividad vigente aplicable.

Artículo 25

El personal académico perteneciente al Núcleo Básico de profesores del programa de posgrado, deberá contar con un ejercicio profesional destacado en su campo profesional y/o académico, fortaleciendo las Líneas de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (LIADT), cumpliendo los siguientes criterios:

En el caso de los posgrados con orientación profesional (programas prácticos, práctico-individualizado o científico - prácticos);

- a. Los docentes deberán, preferentemente, tener el perfil deseable y/o pertenecer a un cuerpo académico reconocido por la Secretaría de Educación Pública, desarrollando líneas de investigación o proyectos productivos acordes al programa.

En el caso de los posgrados con orientación hacia la investigación (programas científico-prácticos, intermedios o básicos):

- a. Los docentes deben estar realizando investigación en el área de su especialidad, acorde a las LGAC.
- b. Los docentes deberán, preferentemente, tener el perfil deseable, pertenecer a un Cuerpo Académico reconocido por la Secretaría de Educación Pública y/o pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

TÍTULO TERCERO DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE ALUMNOS DE LOS ASPIRANTES

Artículo 26

Los aspirantes a cursar estudios de posgrado se deben sujetar al proceso de admisión que para tal efecto convoque la Universidad, una vez inscritos, realizarán sus estudios con base en los planes de estudios vigentes de acuerdo a la fecha de su ingreso.

Artículo 27

Los documentos expedidos por instituciones extranjeras, deben presentarse legalizados o apostillados y con la traducción al español efectuada por un perito autorizado, en caso de que sea necesario, por embajadas o consulados.

Artículo 28

Los aspirantes de nacionalidad distinta a la mexicana, además de cubrir los requisitos que establece el presente reglamento, deben exhibir el documento migratorio que compruebe su estancia legal en el país de conformidad con las

disposiciones legales aplicables, así como el permiso del Instituto Mexicano de Migración autorizando la realización de estudios en este país.

DE LA EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 29

La revalidación o el establecimiento de equivalencias de estudios serán determinados por el Comité Académico de Posgrado. El Departamento de Servicios Escolares tomará la nota correspondiente, ello de conformidad con las disposiciones aplicables.

El interesado deberá presentar para tal fin los programas de estudios de las asignaturas a revalidar o hacer equivalencias, debidamente avaladas por la institución de origen con reconocimiento de validez oficial y demás documentos aplicables para este efecto.

Artículo 30

Las solicitudes de revalidación o establecimiento de equivalencias no implican compromiso de admisión por parte de la Universidad.

Artículo 31

La universidad se reserva el derecho de revalidar o hacer la equivalencia de aquellas asignaturas que considere pertinentes, hasta un máximo del 30% de los créditos de las asignaturas que conforman el plan de estudios del posgrado de que se trate. Solo podrán ser aprobadas asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación de estudios, cuando la calificación sea de 80 o su equivalente, como mínimo.

DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO

Artículo 32

La condición de alumno de posgrado de la Universidad la adquieren aquellos aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ingreso y efectúen en tiempo y forma los trámites de inscripción correspondientes.

Artículo 33

La condición de alumno de posgrado de la Universidad, concede los derechos y obligaciones establecidas en el presente reglamento y las que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 34

La condición de alumno de posgrado de la Universidad se pierde en forma definitiva, según lo aplicable, por las causas siguientes:

- I. Por conclusión del plan de estudios al que esté inscrito;
- II. Por renuncia expresa a los estudios;
- III. Por no presentar documentación oficial de inscripción requerida por la Universidad.
- III. Por no haberse reinscrito de manera oficial en el cuatrimestre que corresponde, sin que medie solicitud de baja temporal por escrito, previa autorización del Comité Académico de Posgrado, en los plazos marcados en el artículo 35;
- IV. Por vencimiento del plazo máximo señalado para concluir los estudios que se menciona en el Artículo 17 del presente reglamento;
- V. Por resolución definitiva dictada por el Comité Académico de Posgrado, mediante la cual se imponga como sanción;
- VI. Por no haber acreditado alguna de las asignaturas por segunda ocasión;
- VII. Por abandono de los estudios por un periodo mayor a cuatro meses, sin previa autorización del Comité Académico de Posgrado;
- VIII. Por incumplimiento de algún punto del artículo 38.
- IX. Por falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido para fines de inscripción, anulando esta y todos los actos que de ella se deriven; y
- X. En los demás casos que resulte de alguna disposición de la legislación universitaria.

Artículo 35

El plazo máximo para solicitar la baja temporal de los estudios de posgrado que se estén cursando será de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio

del cuatrimestre. El alumno tendrá la posibilidad de reingreso previo dictamen del Comité Académico.

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 36

Los derechos de los alumnos de posgrado son los siguientes:

- I. Recibir por parte de la Universidad la preparación académica suficiente y adecuada a los requerimientos establecidos en los planes de estudio vigentes;
- II. Recibir de forma oportuna información y asesoría en relación al contenido de los planes de estudio, trámites escolares y servicios universitarios;
- III. Tener el acompañamiento del director de trabajo recepcional o de tesis durante el desarrollo del programa de posgrado;
- IV. Obtener los documentos comprobatorios que acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su calidad de alumno, previo pago de las cuotas que correspondan;
- V. Ser evaluados de conformidad con los planes de estudio que correspondan;
- VI. Tener acceso a la información relativa a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- VII. Tener acceso al uso de la infraestructura y los servicios que ofrece la Universidad;
- VIII. Tener acceso a la consulta de calificaciones al concluir el módulo o cuatrimestre correspondiente;
- IX. Tener acceso a los programas de intercambio y/o movilidad estudiantil, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto;

X. Suspender sus estudios hasta un plazo máximo de 3 periodos escolares sin afectar su situación académica siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 35.

XI. Los demás que se deriven del presente reglamento, de otras normas y disposiciones aplicables.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 37

Las obligaciones de los alumnos de posgrado son las siguientes:

- I. Observar y respetar las disposiciones de los ordenamientos que integran la legislación universitaria;
- II. Mantener el respeto al personal que labore dentro de la institución, así como a personas visitantes, como también dar buen uso de la infraestructura, mobiliario, laboratorios, talleres, herramientas y equipos de la Universidad.
- III. Efectuar oportunamente las gestiones y los trámites escolares;
- IV. Registrar en tiempo y forma protocolo de investigación en la primera semana del tercer cuatrimestre ante la Coordinación de Posgrado.
- V. Una vez aprobado su protocolo de investigación por el Comité Académico de Posgrado, es obligación del alumno registrar dentro de los primeros cinco días hábiles al término del tercer cuatrimestre, el título de tesis ante la Coordinación de Posgrado.
- VI. Si el alumno cree pertinente un cambio en la dirección y tema de tesis, deberá realizar los trámites ante la Coordinación de Posgrado como fecha límite en la primera semana del quinto cuatrimestre, de no realizar ningún cambio está obligado a culminar su trabajo de tesis.
- VII. Presentar a partir del tercer cuatrimestre un informe de avance del trabajo recepcional o de tesis ante el Comité Revisor asignado;
- VIII. Asistencia continua a los seminarios presentados en la maestría.
- IX. Participación en las actividades académicas del posgrado, como son organización de congresos, foros, talleres, etc.
- X. Cumplir de manera fehaciente con el tiempo completo (ocho horas diarias), establecido por CONACyT.
- XI. Cumplir con todos los requisitos y actividades académicas establecidas en los planes de estudio correspondientes;

- XII. Presentar las evaluaciones conforme lo determine el plan de estudios de que se trate;
- XIII. Evitar la participación en actos o hechos que vulneren los principios institucionales o las actividades académicas;
- XIV. Cubrir las cuotas por los servicios que presta la Universidad en los montos y periodos aprobados;
- XV. Cumplir con los plazos y formas de los ciclos fijados en el calendario escolar de actividades de posgrado de la Universidad; y
- XVI. Presentar el examen correspondiente para obtener el grado de maestro ante el Jurado designado.

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESCOLAR

Artículo 38

Se considera a la evaluación del desempeño escolar como el procedimiento por el cual se verifica el grado de aprendizaje del alumno; así como el cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de estudios.

Los criterios de ponderación en los estudios de posgrado se determinarán por cada una de las asignaturas.

Artículo 39

La rectificación de las actas de calificaciones en caso de error u omisión en las evaluaciones se realizará conforme a las reglas siguientes:

- a. El alumno, dentro de los seis días hábiles siguientes a la publicación de resultados, debe interponer la solicitud por escrito de revisión ante el Coordinador de Posgrado el cual resolverá o turnará el caso al Comité Académico de Posgrado para el dictamen correspondiente, el cual será inapelable.
- b. En caso de que la resolución proceda, será turnada al departamento de Servicios Escolares para efectos de corrección; el responsable de Servicios Escolares deberá verificar que los profesores responsables hayan firmado los documentos en los cuales manifiestan su aceptación por escrito sobre el error u omisión a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

De las inscripciones

Artículo 40

La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado en un programa de posgrado.

Artículo 41

Las inscripciones y reinscripciones a los estudios de posgrado, se realizarán durante los periodos y en los términos que se establezcan en el calendario escolar de actividades de posgrado de la Universidad, previo pago de las cuotas vigentes correspondientes.

Artículo 42

Los requisitos para la inscripción a un programa de posgrado son los siguientes:

- a. Título de licenciatura;
- b. Promedio mínimo de 8.0 en el grado inmediato anterior;
- c. Aprobar el examen de admisión.
- d. Cédula profesional de licenciatura;
- e. Pago de cuotas de inscripción; y
- f. El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el título y cedula profesional original de los estudios de educación superior, deberá presentar una constancia que avale que sus documentos están en trámite y tendrá un plazo máximo de 365 días naturales para su exhibición. Concluido éste, sin que se haya presentado los documentos correspondientes, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.
- g. Demás requisitos que se establezcan en el plan de estudios respectivo; y los ordenamientos jurídicos que fije la Universidad para los estudios de Posgrado.

De las reinscripciones

Artículo 43

La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa de posgrado de la Universidad, es registrado para continuar con los estudios en cada cuatrimestre.

Artículo 44

Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente con las cuotas y sin adeudo de carácter académico y/o administrativo;
- II. No tener suspensión temporal en su calidad de alumno como consecuencia de una sanción; y
- III. Tener vigente la calidad de alumno.

TÍTULO CUARTO DEL COMITÉ TUTOR

Artículo 45

A todos los alumnos inscritos en programas de posgrado se les designará un director de tesis y un Comité Tutor, avalado por el Comité Académico de Posgrado.

Artículo 46

La directora o el director de trabajo de tesis o tesina, deberá fungir como tutor y asesor del estudiante.

Artículo 47

Podrá fungir en calidad de Director de tesis, el profesor investigador de la Universidad o de otra institución que sea avalado por el Comité Académico de Posgrado, debiendo reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con el grado de maestría o superior en la disciplina correspondiente;

- II. Estar dedicado de tiempo completo a actividades académicas, profesionales o de investigación;
- III. Tener producción académica y/o experiencia profesional demostrada;
- IV. Trabajar las líneas de investigación y desarrollo tecnológico o de trabajo profesional congruentes con la acción tutorial; y
- V. Los que adicionalmente se establezcan en el plan de estudios.

Artículo 48

El Comité Tutor es el órgano colegiado encargado de dar seguimiento a la tesis de los alumnos del programa de posgrado; es definido por el Comité Académico de Posgrado.

Estará integrado por profesores del núcleo académico básico del posgrado y profesores invitados. Serán atribuciones del Comité Tutor y sinodales asignados.

- I. Conducir el proceso de investigación de acuerdo al programa de actividades definido entre el alumno y el director de trabajo de tesis.
- II. Aprobar el plan de actividades académicas;
- III. Conocer y avalar el desarrollo del trabajo de tesis;
- IV. Evaluar cuatrimestralmente el avance de la investigación y trabajo de tesis;
- V. Hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de investigación; y
- VI. Se encargará de determinar si el alumno está preparado para optar al examen de grado y defensa del trabajo de tesis, mediante el dictamen correspondiente.

La Universidad no se hace responsable del pago de viáticos a sinodales o tutores externos.

Artículo 49

Para la evaluación del trabajo de tesis, el director de tesis propondrá el comité de sinodales el cual será avalado y autorizado por el Comité Académico de Posgrado conformado de la manera siguiente:

Maestría con orientación a la investigación

- I. Director de tesis;
- II. Al menos un profesor investigador invitado; y
- III. Dos del núcleo básico ampliado.

Maestría con orientación profesionalizante

- I. Director de tesis;
- II. Dos del núcleo básico ampliado.

Con la asistencia de al menos tres sinodales, se considera pertinente la evaluación.

TÍTULO QUINTO DEL EGRESO DEL TÍTULO DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 50

Los requisitos para obtener el grado de Maestro son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;
- II. Presentar los ejemplares de tesis, de acuerdo a los lineamientos de la Coordinación de Posgrado, al director de tesis y al Comité Tutor;
- III. Publicar un artículo en extenso en un congreso nacional o internacional.
- IV. Aprobar el examen de grado ante un Jurado; y
- V. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el programa de posgrado.

Artículo 51

Los miembros de jurado, para emitir su veredicto tomarán en cuenta la calidad académica del trabajo recepcional o la tesis de grado presentada, y el nivel de la sustentación de la misma; así como los antecedentes académicos y/o profesionales del sustentante. El resultado de la evaluación podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobada o aprobado y;
- III. No aprobado o No aprobado

El sustentante que resulte no aprobado en la defensa del trabajo recepcional o de tesis, podrá presentarlo de nueva cuenta, por única vez, en un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 52

Podrá otorgarse mención honorífica en la obtención del grado académico de Maestría cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que el alumno haya obtenido un promedio general igual o mayor a 95.
- II. Que la tesis presentada, constituya una aportación relevante a la ciencia, la tecnología o a los procesos productivos.
- III. Que la defensa de la tesis haya tenido, a juicio del jurado, un nivel destacado.

Artículo 53

Al sustentante que haya aprobado la defensa del trabajo de tesis, se le hará la toma de protesta en acto solemne de acuerdo al protocolo establecido por el Comité Académico de Posgrado.

TITULO SEXTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

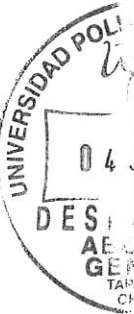
ARTICULO 54

La obtención y mantenimiento de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y derechos de autor que se desprendan de los programas de posgrado, se regularán conforme a las disposiciones aplicables a la materia.

TÍTULO SÈPTIMO TRANSITORIOS

CAPÍTULO ÚNICO TRANSITORIOS

PRIMERO. Cualquier caso no previsto en el presente reglamento será sometido por el comité académico de posgrado para su resolución.



El suscrito Licenciado Gilberto García Hernández, Abogado General, certifico y hago constar que la presente copia fotostática, es fiel y exacta de su original del Reglamento de Estudios de Posgrado de la universidad aprobado por la Junta directiva de la Universidad por Acuerdo Número /JD/9.15/SESION/1º.ORD./2019 , en su primera sesión ordinaria del año 2019, para los efectos legales a que haya lugar se expide la presente certificación en la ciudad de Tapachula, Chiapas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Atte.: Lic. Gilberto García Hernández

